



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se reforma el ACUERDO PLENO-021/2025, por el que se autorizó la contratación de personal eventual.

### **CONSIDERANDO:**

**I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa.** El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**II. Competencia.** Por mandato del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y las personas particulares;
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**III. Sobre el Pleno y sus atribuciones.** El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVI, XVII, XXV, XXVI y XXXII, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- a) Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación.
- b) Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate este órgano jurisdiccional, y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias.
- c) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- d) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional;

- e) Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para este órgano jurisdiccional y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; y
- f) Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.

**IV. Marco jurídico relacionado con el ejercicio del presupuesto a nivel local.** Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, entre los que se encuentran los órganos autónomos estatales, como el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Como lo disponen los artículos 6 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que los entes públicos aplicarán, entre las cuales destaca el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, que en su numeral primero, apartado C, inciso b), prevé la posibilidad de que, con base en sus necesidades, los entes públicos generen Partidas Específicas.

**V. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por **DECRETO N° LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.**, se emitió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que en su numeral 29 estableció que: *“Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto y serán asignadas por la Secretaría. Asimismo, las*

*adecuaciones presupuestales solo podrán ser dentro del propio Capítulo de Servicios Personales”*

Atentos al Clasificador por Objeto del Gasto, se destaca que en capítulo **1000 SERVICIOS PERSONALES** encontramos las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

**VI. Aprobación de contratación de personal base eventual.** Con motivo de la adquisición del inmueble para nueva sede del Tribunal y los requerimientos en cuanto a adecuaciones para su funcionalidad, el diez de abril del año en curso, en sesión administrativa de este Pleno, se aprobó el ACUERDO PLENO-21/2025, mediante el que se autorizó la contratación de personal eventual.

En los puntos de acuerdo se aprobó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** Se autoriza la Contratación de Personal Eventual.

**SEGUNDO.** Se contratará por tiempo determinado, sin que se supere el treinta y uno de diciembre del año en curso, hasta dos personas para: vigilancia, limpieza, y personal auxiliar.

Se contratará por obra determinada: el personal necesario de acuerdo con el avance de los trabajos de remodelación; según la naturaleza del trabajo u obra, también podrá contratarse por tiempo determinado y sus sueldos se pagarán por lista de raya.

**TERCERO.** La contraprestación económica en la contratación de personal eventual por tiempo determinado será, según la función o trabajos a desarrollar, con un rango de un salario mínimo profesional, según corresponda, hasta un máximo de la remuneración prevista para auxiliar jurídico, en términos del Tabulador de Remuneraciones de Servidores Públicos del Tribunal 2025.

En los casos de contratos para obra determinada, se atenderá a los precios de mercado.

**CUARTO.** Se autoriza al magistrado presidente para que tome las medidas urgentes o extraordinarias que sean necesarias en la contratación del personal eventual,

conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Presidencia, así como en términos del presente acuerdo.

**QUINTO.** Infórmese a la Coordinación Administrativa del presente acuerdo para que, en el ámbito de su competencia, proceda a su ejecución, bajo las directrices establecidas.

...

**VII. Reforma al ACUERDO PLENO-021/2025.** Según lo que se estableció en el punto de acuerdo SEGUNDO, se autorizó la contratación de hasta dos personas para, entre otras, vigilancia del inmueble que será la nueva sede; no obstante, se ha advertido que ello ha sido insuficiente, tanto por las dimensiones del edificio como por el horario, ya que la ausencia de alguna de las personas contratadas implica la falta de vigilancia durante el horario.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar que el edificio cuente con personal permanentemente para el efecto en cita, se considera oportuno modificar el acuerdo en el sentido siguiente:

“... ”

**SEGUNDO.** *Se contratará por tiempo determinado, sin que se supere el treinta y uno de diciembre del año en curso, hasta **cinco personas para vigilancia y hasta dos personas para: limpieza y personal auxiliar.***

...

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforma el punto SEGUNDO del ACUERDO PLENO 021/2025, en los términos siguientes:

...

**SEGUNDO.** Se contratará por tiempo determinado, sin que se supere el treinta y uno de diciembre del año en curso, hasta **cinco personas para vigilancia y hasta dos personas para: limpieza y personal auxiliar.**

**SEGUNDO.** Infórmese a la Coordinación Administrativa del presente acuerdo para que, en el ámbito de su competencia, proceda a las contrataciones que corresponda.

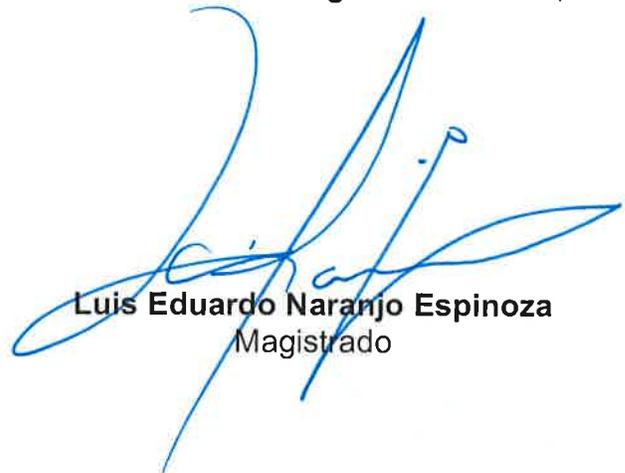
**Notifíquese y publíquese** en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa urgente de once de junio de dos mil veinticinco.

Firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.



**Gregorio Daniel Morales Luévano**  
Magistrado



**Luis Eduardo Naranjo Espinoza**  
Magistrado

  
**Priscila Soto Jiménez**  
Magistrada

  
**Alejandro Tavares Calderón**  
Magistrado presidente

  
**Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**  
Secretario General<sup>1</sup>

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 23 de Junio de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

---

<sup>1</sup> Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario identificado con la clave ACUERDO PLENO-033/2025, mediante el cual se reforma el ACUERDO PLENO-021/2025.

Bill